

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores*

Asunción, 11 de Julio de 2019.-

Señor

Don Blas Llano

Presidente de la H. Cámara de Senadores

E. S. D.:

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigimos a usted, y por su digno intermedio a los Senadores de la Honorable Cámara, a fin de presentar el Proyecto de Ley **“QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHIBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO O CONTRATACION DE PARIENTES Y ASESORES EN LA FUNCION PUBLICA, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO”**, para su posterior tratamiento y estudio, según la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Fidel S. Zuvala Serrati
Senador de la Nación*

El presente proyecto de Ley tiene por objeto prohibir las compras y contrataciones superfluas, excesivas e innecesarias, limitar el nombramiento, la contratación o la incorporación de parientes y asesores, fijar topes salariales a las autoridades públicas de rango superior y establecer otras medidas de racionalización del gasto público, todo ello orientado a una mayor eficiencia de los recursos fiscales para así paliar las impostergables necesidades insatisfechas de nuestra población por un lado, y por el otro, que el actuar de los órganos públicos condigan con la dignidad humana y los valores constitucionalmente

Handwritten signatures and notes on the left side of the page.

Handwritten signature 'Duen' on the right side of the page.

*Dr. Victor Rios
SENADOR NACIONAL*

*PARAGUAYO CUBAS
SENADOR NACIONAL*

*Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación*

*BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación*

*Sergio D. Godoy Coda
Senador Nacional
Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación*

El mismo responde a la imperiosa necesidad de poner límites a nuestro excesivo, innecesario y superfluo gasto público. Durante una reciente presentación realizada por el Ministerio de Hacienda acerca del proyecto de simplificación y modernización tributaria, se resaltó la relevancia de una mayor racionalización del gasto público, sobre todo enfocado en aquellos gastos superfluos que por la situación de crisis económica de la región y a la notable disminución en cuánto a las expectativas de crecimiento económico afectan de manera considerable a nuestro país.

En ese sentido durante la deliberación y discusión sobre dicho proyecto de ley, hemos considerado y así votado, aunque en minoría, que para tocar el bolsillo del pueblo imponiéndoles nuevos impuestos o aumentando los ya existentes, primero el Estado a través de la clase política debería dar el ejemplo.

Este proyecto introduce como innovación en nuestro ordenamiento jurídico, a quienes se tendrá por "autoridad pública de rango superior", pretendiendo con ello que las normas propuestas obliguen y alcancen de una vez a éstas, ya que actualmente la ley de función pública no se les aplica, y, por consiguiente, ninguna que remita a ella (v.gr.: la ley de nepotismo).

El proyecto de ley pretende la eliminación del presupuesto de sendos gastos y contrataciones superfluas, excesivas e innecesarias; prohibir y limitar el empleo y la contratación de parientes en la función pública; fijar topes salariales para las autoridades públicas de rango superior; y, otras medidas de racionalización del gasto público, las que si bien podrían considerarse en casos excepcionales como necesarios, devienen cuando cotidianos en "intolerables y odiosos", por constituir un despilfarro. Entre éstos, podemos citar a: (i) rubros para carga de combustible para autoridades públicas de rango superior; (ii) la contratación de los servicios de seguros médicos privados y de servicios de telefonía móvil para todos los funcionarios públicos y autoridades públicas de rango superior; (iii) el empleo y contratación de parientes en la propia institución a cargo de la autoridad pública de rango superior, así como de innumerables parientes en instituciones públicas; (iv) compra de alimentos, bebidas, arreglos florales, tarjetas de invitación para recepciones, eventos o de felicitaciones, viajes innecesarios; (v) publicidad por los medios privados de comunicación y plataformas digitales; (vi) salarios extraordinarios para altas autoridades de las entidades binacionales y contratación innecesaria de publicidad por parte de éstas; y; (vii) procesos licitatorios y de contrataciones públicas realizadas en conjunto con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Banco Mundial y cualquier otro ente internacional, obviando la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Observo que, si bien podría tildarse como de "populista" y hasta de poco efectiva esta propuesta, considero que la misma deviene por demás necesaria no sólo por la racionalización del gasto público superfluo, excesivo e innecesario (sólo en contratación de seguro médico privado en los últimos nueve años el sector público desembolsaron unos USD 400.000.000), sino, fundamentalmente porque pretende que el actuar del funcionario público pero sobre todo, de las autoridades públicas de rango superior, condigan con nuestra ley fundamental demanda.

Nuestro Estado Social de Derecho y otras previsiones establecidas al inicio de nuestro texto constitucional, requieren que el actuar de los órganos públicos tomen por ancla y piedra

F. S. Zavala Serrán
Senador de la Nación

Victor Ros
Dr. Victor Ros
SENADOR NACIONAL

Thiede
Senador de la Nación

Thiede
Senador de la Nación

PARAGUAYO CUBAS
SENADOR NACIONAL


Carlos Gómez Zelada
Carlos Gómez Zelada 2
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación


Sergio D. Godoy Codos
Sergio D. Godoy Codos
Senador Nacional

angular a la dignidad humana, buscando así asegurar los insoslayables valores de libertad, igualdad y justicia, todos los cuales se ven afectados y postergados por actitudes, actos y comportamientos que denotan una desconsideración y hasta en ciertos casos desprecio por los bienes públicos.

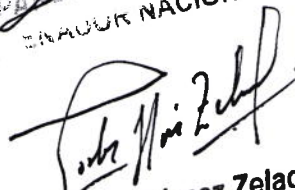
Por las razones expuestas solicitamos respetuosamente al pleno el acompañamiento del presente proyecto.


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación



Sergio D. Godoy Codas
Senador Nacional


Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL


Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación


Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



Juan Carlos Flores


Juan Carlos Flores




Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación




Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores




Abog. Diana Aquino Biscotti
Directora
PRESIDENCIA DEL SENADO


César Sánchez



PROYECTO DE LEY N° _____

“QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHIBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPEs SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO”

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto prohibir las compras y contrataciones superfluas, excesivas e innecesarias, prohibir y limitar el nombramiento, la contratación y la incorporación y trabajo de cualquier otro modo de parientes y asesores en la función pública, fijar tope salariales para las autoridades públicas de rango superior, y, establecer otras medidas de racionalización del gasto público, todo ello orientado a una mayor eficiencia de los recursos públicos buscando paliar las impostergables necesidades insatisfechas de nuestra población por un lado, y por el otro, que el actuar de los órganos públicos condigan con la dignidad humana y los valores constitucionalmente previstos.

Artículo 2º: Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mencionados en el Artículo 3º de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, y, a los demás que en esta ley expresamente se establezcan.

Artículo 3º: La Ley del Presupuesto General de Gastos de la Nación deberá siempre y en todo caso contener las previsiones, disposiciones y prohibiciones siguientes:

- a) Ningún funcionario público ni autoridad pública de rango superior podrá percibir un salario, remuneración e ingreso alguno superior al estipulado para el Presidente de la República;
- b) Eliminar toda asignación presupuestaria destinada a la contratación de seguros médicos privados para todo funcionario público y autoridad pública de rango superior;
- c) Eliminar toda asignación presupuestaria destinada a la provisión de combustible para toda autoridad pública de rango superior.
- d) Eliminar las asignaciones presupuestarias destinadas al pago por las prestaciones de servicio de telefonía celular para todo funcionario público y autoridad pública de rango superior.
- e) Eliminar toda asignación presupuestaria destinada a gastos del rubro compra de alimentos, bebidas, arreglos florales, tarjetas de invitación para recepciones, eventos o de felicitaciones. Se exceptúan los eventos de capacitación profesional del funcionariado, así como aquellos actos y eventos oficiales organizados por las autoridades públicas de rango superior por fiestas patrias, toma de posesión de mandos y actos protocolares de notoria relevancia, así como de recepción y agasajo a autoridades y delegaciones extranjeras.

Fidel S. Zavala Serrat
Senador de la Nación

Dr. Victor Rios
SENADOR NACIONAL

Blas Antonio Llano Ramos
PARAGUAYO CUBAS
SENADOR NACIONAL

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación

Sergio D. Godoy Cotas
Senador Nacional

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

- f) Eliminar toda asignación presupuestaria destinada para la publicidad estatal en medios masivos de comunicación, redes sociales y cualquier otra forma de expresión audiovisual, exceptuando a aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE) que ante situaciones de emergencia nacional tales como epidemias, catástrofes naturales, entre otros, deban necesariamente hacer uso de dichos medios masivos de comunicación para poner en aviso y concientizar a la población.
- g) Ningún funcionario público ni autoridad pública de rango superior podrá realizar anualmente, solventado por fondos públicos, más de dos (2) viajes al exterior de la República, y, la delegación que integre o se encuentre a su cargo, no superará en ningún caso el número total de tres (3) integrantes. Se exceptúa al Presidente y Vicepresidente de la República, al Ministro de Relaciones Exteriores y los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, así como a todas aquellas autoridades públicas de rango superior que representen al Estado ante otros, o ante organismos y entidades internacionales oficiales.

Artículo 4º: Dispóngase que la autoridad pública de rango superior no podrá en ningún caso nombrar a un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la entidad a su cargo, sea en calidad de funcionario permanente, contratado o que de cualquier otra forma perciba un salario, remuneración o ingreso público.

Los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de una autoridad pública de rango superior, no podrán exceder en ningún caso el número de seis (6) en toda la República, sea en calidad de funcionario permanente, contratado o que de cualquier otra forma perciba un salario, remuneración o ingreso público.

Artículo 5º: Las autoridades públicas de rango superior podrán nombrar, contratar o incorporar a las instituciones a su cargo, en carácter de colaboradores o bajo cualquier otro, hasta un máximo de 3 (tres) asesores, sean remunerados o no, quienes siempre y en todo caso durarán en sus funciones mientras lo hagan dichas autoridades, tras lo cual quedarán automáticamente desvinculados sin derecho a indemnización ni reparación alguna. Dada la amplitud y diversidad de materias que abarca la administración general del país, queda se exceptúa del cumplimiento de esta disposición al Presidente de la República.

Artículo 6º: Dispóngase que todos los procesos licitatorios y de contrataciones públicas realizadas en conjunto con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Banco Mundial y cualquier otro ente internacional, salvo disposición expresa, específica y precisa de un tratado o convenio internacional, deberán ser realizados ante y con la intervención obligatoria e indefectible de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 7º: Son sujetos obligados además de los establecidos en el artículo 2 de esta ley y a sólo efecto de lo dispuesto en este artículo, las entidades binacionales de ITAIPU y YACYRETA cuyos Directores Principales, Generales, Consejeros y toda y cualquier otra máxima autoridad designada por decreto del Poder Ejecutivo, en ningún caso podrán percibir un salario, remuneración e ingreso alguno superior al fijado para el Presidente de la República.

Los funcionarios de las entidades binacionales de ITAIPU y YACYRETA quienes, a la fecha de vigencia de esta ley, perciban un salario, remuneración e ingreso de cualquier tipo,

MOR

[Signature]

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

[Signature]

Sergio D. Godoy Codas
Senador Nacional

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación

[Signature]

Dr. Victor Blas
SENADOR NACIONAL

PARAGUAYO CUBAS
SENADOR NACIONAL

Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación

5

[Signature]
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

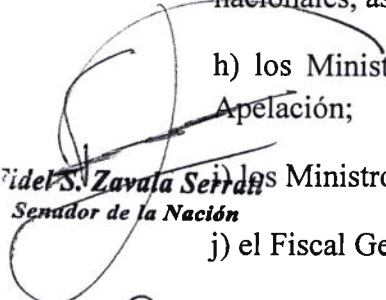
inferior al Presidente de la República y que fueran promovidos, ascendidos de nivel, categoría o cualquier otro, no podrán percibir en ningún caso percibir un salario, remuneración e ingreso superior al de dicha autoridad pública de rango superior, el cual quedará indefectiblemente como tope salarial máximo del ente binacional.

Se prohíbe siempre y en todo caso, cualquier publicidad de las entidades binacionales de ITAIPU y YACYRETA en los medios masivos de comunicación, redes sociales y cualquier otra forma de expresión audiovisual.

Artículo 8º: A los efectos de la presente ley se entenderá como funcionario público a aquellos así definidos por la Ley N° 2535/2005 “APRUEBA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION”, en su Artículo 2º incisos a) y b) y la Ley N° 1.626/00 “De la Función Pública”, debiéndose siempre interpretarlas de manera extensiva, a fin de considerar como tal a todo y cualquier funcionario y empleado público, personal de confianza, el contratado, auxiliar y cualquier otro de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) o de entes públicos.

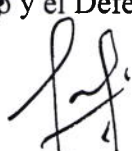
Se entenderá por autoridad pública de rango superior a:

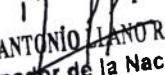
- a) el Presidente y Vicepresidente de la República, los senadores y diputados, los parlamentarios del PARLASUR, los gobernadores y miembros de las juntas Departamentales, los intendentes y miembros de las juntas municipales;
- b) los ministros y viceministros del Poder Ejecutivo;
- c) la máxima autoridad y consejeros o autoridades con rango similar, de los entes autónomos y autárquicos;
- d) la máxima autoridad y consejeros o autoridades con rango similar, de las entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales;
- e) los generales de las Fuerzas Armadas de la Nación;
- f) los comisarios generales y oficiales generales de la Policía Nacional;
- g) el Rector de la Universidad Nacional de Asunción y de las demás universidades nacionales, así como los decanos de las facultades que las integran;
- h) los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y los miembros de los Tribunales de Apelación;
- i) los Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral;
- j) el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales adjuntos;
- k) el Contralor y el Subcontralor General de la República;
- l) el Defensor General de la Defensa Pública y los defensores adjuntos;
- m) el Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto;


Fidel S. Zavala Serran
Senador de la Nación


Victor Rios
SENADOR NACIONAL

PARAGUAYO CUBAS
SENADOR NACIONAL


Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación


Sergio D. Godoy Codos
Senador Nacional


Patrick Reuber Thiede
Senador de la Nación

n) los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;

ñ) toda y cualquier otra autoridad de la República que disponga o utilice fondos públicos, no prevista en los incisos anteriores.

Artículo 9º: La Contraloría General de la República en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional velará por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en lo referente al cumplimiento de lo dispuesto para el Presupuesto General de la Nación de cada año.

Artículo 10º: La Secretaría de la Función Pública deberá velar por el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 11º: El incumplimiento de la presente ley por parte del funcionario público será considerado falta grave, siendo pasible de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 69 de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública". En caso de incumplimiento de esta ley por parte de la autoridad pública de rango superior, será considerado como mal desempeño de sus funciones y se aplicarán las sanciones previstas en las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Artículo 12º: Las disposiciones de la presente son complementarias a las establecidas en la Ley N° 1539/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y sus modificaciones; Ley N° 5098/13 "DE RESPONSABILIDAD FISCAL" y Ley N° 5295/14 "QUE PROHIBE EL NEPOTISMO EN LA FUNCION PÚBLICA", así como a cualquier otra sobre la materia.

Artículo 13º: De forma.



PARAGUAYO CUBAS
Senador Nacional



BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación



Dr. Victor Rios
SENADOR NACIONAL



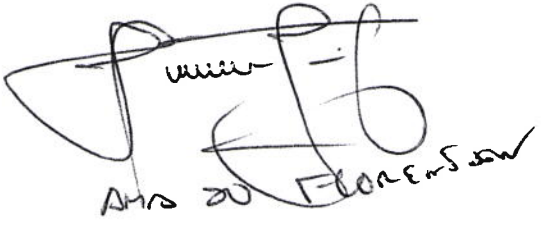
Sergio D. Godoy Coda
Senador Nacional



Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación



Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación